



## Resolución Directoral

Pomabamba, 28 de enero de 2025.

**VISTO:** El Informe N° 02-2025-GRA-GRDS-DIRESA-A-DRISCN-P/ODEI/SA/D., de fecha 21 de enero de 2025, el Memorándum N° 038-2025-GRA-GRDS-DIRESA-A-DRISCN-P/ODEI., de fecha 22 de enero de 2025, el Memorándum N° 66-2025-GRA-GRDS-DIRESA-A-DRISCN-P/DE., de fecha 27 de enero de 2025,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 465 -2016/MINSA, en los numerales I y II del título preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del estado regular, vigilar y promoverla;

Que, el numeral 4) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señalan que el Ministerio de Salud es competente en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y, que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, el literal c) del artículo 1 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, contempla que dicha Ley tiene por finalidad el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que, de otro lado, el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, ha previsto que la Dirección General de Salud e Inocuidad Alimentaria es el órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública, que constituye la Autoridad Nacional en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, responsable en el aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgo físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental;

Que, el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, norma las condiciones, requisitos y procedimientos higiénicos sanitario que debe sujetarse la producción, el transporte, la fabricación, el almacenamiento, el fraccionamiento, la elaboración y el expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, así como los relativos al registro sanitario, a la certificación sanitaria de productos alimenticios con fines de exportación y a la vigilancia sanitaria de alimentos y bebidas;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1062, se aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG, toda la cadena alimentaria de consumo humano y los piensos está sujeta a la vigilancia sanitaria pudiendo ser ésta de oficio o a petición de parte. Asimismo, los titulares y responsables de los establecimientos de alimentos deben efectuar el control de calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elaboran y deberán brindar las facilidades del caso a las autoridades competentes para que realicen la vigilancia sanitaria;

Que, mediante Memorándum N° 038-2025-GRA-GRDS-DIRESA-A-DRISCN-P/ODEI., la Directora de la Oficina de Desarrollo Estratégico Institucional (ODEI) de la Red Integrada de Salud Conchucos Norte, solicita la emisión de la Resolución Directoral de aprobación del "PLAN ANUAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE" de la Red Integrada de Salud Conchucos Norte – 2025;

Que, mediante Memorándum N° 66-2025-GRA-GRDS-DIRESA-A-DRISCN-P/DE., el Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Conchucos Norte, dispone se proyecte la Resolución Directoral para la aprobación del "PLAN ANUAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE" de la Red Integrada de Salud Conchucos Norte – 2025;

Estando a la solicitud de la Dirección de la Oficina de Desarrollo Estratégico Institucional (ODEI); con opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos, Director Administrativo y el Director Ejecutivo de la Red Integrada de Salud Conchucos Norte;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – APROBAR, el "PLAN ANUAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE" de la Red Integrada de Salud Conchucos Norte, correspondiente al año 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER, que las oficinas Administrativas y Asistenciales, brinden el apoyo y las facilidades que se requieran, para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – NOTIFICAR, la presente resolución de acuerdo con las formalidades señaladas por la Ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SSVA/D.Ejct.  
EJD/D. Adm.  
DSTB/J.RR.HH  
C.C. Arch.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Red Integrada de Salud Conchucos Norte - Pomabamba  
D. SEGUNDO SERGIO VARGAS ARMAS  
DIRECTOR EJECUTIVO